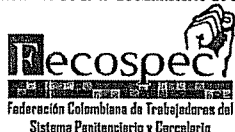




# UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Resolución 248 de 1949 de Ministerio de Justicia.



Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

## COMUNICADO NEGOCIACION PLIEGO UNIFICADO ESTATAL

Los suscritos negociadores del **Pliego Unificado Estatal** pertenecientes a las organizaciones de la Unión de Trabajadores de Colombia UTC y de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario FECOSPEC, con el ánimo de exponer la propuesta del Gobierno Nacional en pro de los derechos de los trabajadores, colocamos en consideración estos avances logrados hasta el día de hoy.

Lo anterior en razón a que seguimos en esfuerzos de mejorar los puntos más neurálgicos de la realidad de la clase trabajadora y es menester que nuestros representados el conocer todas nuestras actuaciones en transparencia, justicia y equidad.

Agradecemos el apoyo que se nos ha brindado y la confianza depositada.

Cordialmente,

**HECTOR EDUARDO COLORADO MENDEZ**

Presidente Comité Ejecutivo U.T.C.

**WILSON HUGO AYALA PEREZ**

Presidente Comité Ejecutivo FECOSPEC

**GUIOVANNI ALEXANDER BENAVIDES MARTINEZ**

Negociador U.T.C.

**Anexamos: Proyecto de Acta Final de Acuerdo**

# **ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGOS DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS**

**11 de mayo de 2015**

**COMPENSAR - CUR, Bogotá D.C.**

**2:30 p.m.**

En la fecha se procedió a consolidar los acuerdos a los que se ha llegado en desarrollo de la negociación de los PLIEGOS DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS, presentados por la UCT y CNT

## **1. GARANTÍAS SINDICALES**

Se impartirá instrucciones para que a las organizaciones sindicales se les garantice el acceso a la información pública y a los sitios de trabajo para la promoción de la actividad sindical, sin que se genere afectación en la prestación del servicio.

Se estudiará la viabilidad de que a la actividad sindical se le dé un porcentaje en la evaluación del desempeño.

## **2. POLÍTICA SALARIAL Y PRESTACIONAL**

El Gobierno Nacional, haciendo un esfuerzo significativo en materia presupuestal y fiscal, propone un incremento salarial para la vigencia 2015 del IPC más 0.8%

El Gobierno Nacional realizará un estudio técnico y financiero tendiente a establecer la viabilidad y procedencia de racionalizar la escala salarial de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en la cual deben considerarse las funciones, responsabilidades, requisitos y competencias exigidos para los diferentes empleos y con base en el mismo adoptar las medidas que administrativamente correspondan, las cuales, en todo caso, tendrán en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo señalado en la Ley 819 de 2003.

El Gobierno Nacional, elaborará un cronograma para identificar las entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios, con el fin de establecer si a través de ellos se vienen cumpliendo funciones de carácter permanente que deban ser desarrolladas por personal de planta, con el fin de proponer la creación de los respectivos empleos en los términos indicados en las Sentencias C- 614 de 2009 y C-171 de 2012 y en la Directiva Presidencial Número 06 de 2014. La primera entidad a revisar en el cronograma será el Ministerio del Trabajo.

El Gobierno Nacional garantizará que la creación de plantas temporales obedezca a necesidades netamente transitorias y revisará las plantas temporales vigentes con el fin de verificar que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 909 de 2014, y de no ser así, tomar los correctivos del caso ajustándolas a las disposiciones legales de empleo permanente.

El Gobierno Nacional ratificará lo expuesto en circulares precedentes del Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se señala que los actos administrativos que regulan la prima de servicios, de manera diferente a lo señalado en el Decreto 2351 de 2014 no quedaron derogados y gozan de presunción de legalidad.

La bonificación por servicios prestados para los empleados territoriales, el Gobierno Nacional considera que su viabilidad depende de disponibilidad de recursos de las entidades del orden territorial y del impacto presupuestal que genere el reconocimiento de la prima de servicios en el año 2015 para lo cual se compromete para revisar la viabilidad financiera de su creación para el año 2016.

El Gobierno Nacional revisará las escalas salariales de los empleos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, las causas por las cuales se genera la distorsión y mecanismos para su corrección.

### **3. RÉGIMEN DE PERSONAL**

El proceso de ampliación de plantas contará con la participación de máximo tres representantes de los sindicatos de cada organismo o entidad de la Rama Ejecutiva e iniciará en el presente año, sujeto a las disponibilidades presupuestales con las que cuenten las entidades.

Asimismo, el Gobierno Nacional expedirá un acto administrativo para establecer mayores niveles de coordinación y tiempos de respuesta entre las instancias de Gobierno que intervienen en el proceso de ampliación de plantas de personal.

El proceso de formalización empezaría en el presente año, sujeto a las disponibilidades presupuestales con las que cuenten las entidades.

El Gobierno Nacional elaborará un cronograma para la revisión de los contratos de prestación de servicios, con el propósito de que los mismos se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993 y no se constituyan en una forma de ocultar relaciones laborales.

Se fortalecerán los mecanismos de evaluación de las competencias gerenciales para el ingreso y permanencia de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, señalados en la Ley 909 de 2004 y se propondrán los ajustes que se consideren necesarios.

El Gobierno Nacional: Propondrá un procedimiento para que la CNSC y el Gobierno Nacional prioricen las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional cuyos cargos vacantes deban ser convocados a concurso para su provisión definitiva.

Expedirá un Decreto que fije los términos y el procedimiento para que las entidades del orden nacional y territorial reporten los empleos de carrera vacantes de manera definitiva a la CNSC, para que este organismo programe los concursos.

El Gobierno Nacional analizará los alcances de la sentencia C-034 de 2015 y propondrá la propuesta de modificación de la Ley 909 de 2004 y de los demás sistemas específicos, con el fin de viabilizar los concursos de ascenso cerrados en los términos autorizados por la Corte Constitucional.

La Circular Externa No 100-010-2014 del 21 de noviembre de 2014, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la cual se flexibilizaron los criterios para que los empleados provisionales puedan acceder a programas de formación y capacitación cuya duración sea inferior a 160 horas; en especial respecto de aquellos que sean transversales a la organización o que se requieran para el desarrollo de las funciones asignadas al puesto de trabajo. El Gobierno nacional revisará y propondrá las modificaciones que en esta materia se requieran y se encuentren reguladas en el Decreto Ley 1567 de 1998

El Gobierno Nacional viabilizará la creación de empleos del nivel profesional del grado salarial 01 en las plantas de personal de la Rama Ejecutiva del orden nacional o del grado correspondiente del nivel profesional para los sistemas específicos en los cuales únicamente se exija título profesional con el fin de viabilizar el ingreso de personas que ostentando título profesional no acrediten experiencia laboral de este nivel.

El Gobierno socializará al interior de las entidades públicas pertenecientes a la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial el contenido de la Circular Externa No. DAFP-100-11-2014 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, e impartirá capacitación a los jefes de talento humano sobre los parámetros a seguir en la asignación de funciones por parte del jefe del organismo y de los jefes inmediatos en la certificación de funciones ante la imposibilidad legal de cumplir funciones del nivel profesional que carezcan de esa experiencia.

El Gobierno impartirá directrices y capacitará a las Comisiones de Personal, para que al interior de las entidades públicas nacionales y territoriales reguladas en la Ley 909 de 2004 se cumplan los mandatos del artículo 24 de la misma ley, que regulan el derecho preferente de los empleados de carrera a ser encargados en los empleos de carrera que se encuentren o queden vacantes.

#### **4. BIENESTAR SOCIAL**

El Gobierno Nacional establecerá un mecanismo para identificar las entidades y los servidores que prestan estas funciones y solicitará a las Administradoras de Riesgos

Laborales valoraciones de su afectación y establecer horarios flexibles y otros tipos de protección señalados en la ley para los servidores que corren estos riesgos en la afectación de su salud.

El Gobierno Nacional promoverá al interior de las entidades la prestación del servicio de transporte a sus servidores, en desarrollo de los programas de área de calidad de vida laboral, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública expedirá una nueva circular externa en los mismos términos de la Circular Externa No. 10-02 de 2013.

El Gobierno Nacional, dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo, revisará las condiciones para el reconocimiento del auxilio de transporte en las entidades territoriales, establecidas en el Decreto 2732 de 2014, con el fin de a dicho beneficio tengan acceso los servidores que perciben una asignación básica inferior a dos salarios mínimos, así en el lugar no se preste el servicio público de transporte y vivan distanciados del lugar de trabajo.

El Gobierno Nacional a través de la Subdirección de Proyección Institucional y de la Escuela de Alto Gobierno de la ESAP, evaluará la creación de programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos, en temas transversales de la administración pública con cero costo para éstos y de otorgamiento de becas para servidores públicos que ocupen empleos diferentes al nivel directivo.

El ingreso directo y gratuito a universidades públicas no es viable jurídicamente, porque se violaría la autonomía de que gozan los entes universitarios autónomos desde la Constitución Política.

El Gobierno Nacional establecerá, a través de la Dirección Nacional de la ESAP, programas de capacitación unificados y de cobertura para los servidores territoriales a través de las distintas Direcciones Territoriales. Se fortalecerá la oferta de capacitación institucional, a través de la ESAP, en todo el país con el fin de que las instituciones contraten a la Escuela para el desarrollo de sus programas de capacitación.

El Gobierno Nacional impartirá las directrices por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública para que los programas de protección y servicios sociales dirigidos a los servidores y sus familias en temas deportivos, recreativos y vacacionales; artísticos y culturales; promoción y prevención de la salud; capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado. Las entidades gestionarán a través de convenios con Cajas de Compensación, el SENA u otros organismos que faciliten ayudas económicas, tal como lo consagra el decreto 1227 de 2005.

Además se insistirá en que este tema debe ser desarrollado en las mesas individuales de negociación y concertación, como quiera que las entidades cuentan con los recursos y la competencia para que de manera directa, en el marco de los planes de bienestar e incentivos, puedan suscribir los convenios correspondientes con las Cajas de Compensación Familiar y el SENA.

El Gobierno, fortalecerá los juegos nacionales y COLDEPORTES adelantará las gestiones necesarias para su extensión a las entidades del nivel territorial.

## **5. REPRESENTACIÓN SINDICAL**

El Gobierno Nacional reiterará la Circular conjunta No. 06 de 2013 motivando al servidor no afiliado al sindicato y que se beneficie del presente acuerdo a aportar, por una sola vez, el 1% de la asignación básica a la organización sindical firmante del acuerdo que considere pertinente.

En esta circular se impartirán instrucciones a las entidades del sector público para que se programen jornadas o actos de socialización de los acuerdos, con participación de la Administración y de las organizaciones sindicales firmantes de los mismos, a efectos de propiciar el aporte a que se ha hecho mención.

Se estudiará la viabilidad constitucional de tramitar un proyecto de Ley que consagre el descuento de cuota compensatoria por beneficio para los empleados no sindicalizados, de encontrarla viable el Gobierno Nacional presentará el proyecto de Ley ante el Congreso de la República en la próxima legislatura.

Se establecerá una mesa técnica con la participación de la Dirección del SENA y el Ministerio del Trabajo, con el fin de estudiar la viabilidad de incorporar en los programas de formación que imparte la institución contenidos sobre Derechos Fundamentales, especialmente los relacionados con el Trabajo.

## **6. REPRESENTACIÓN SINDICAL**

El Gobierno regulará la participación de los sindicatos representativos de los empleados públicos en la gestión administrativa laboral, para generar espacios efectivos de interlocución en todos los organismos y entidades de la Administración Pública, atendiendo las disposiciones vigentes sobre deberes y derechos relativos a la participación ciudadana y en especial de los trabajadores. El contenido de la misma se concertará con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

En la semana previa al 01 de mayo las entidades públicas desarrollarán conferencias, seminarios y demás actividades para el reconocimiento y fomento de la libertad sindical, la negociación colectiva y demás derechos fundamentales del trabajo. El Gobierno Nacional expedirá circular para tal efecto.

Igualmente, se impartirán instrucciones para que a las organizaciones sindicales no se les restrinja el acceso a los sitios de trabajo para realizar sus labores sindicales, siempre que con ello no se entorpezca el normal desarrollo del servicio público.

## 7. PARTICIPACIÓN SINDICAL EN RADIO Y TELEVISIÓN

El Ministerio del Trabajo cederá a las organizaciones sindicales alguna franja de los espacios con los que actualmente cuenta ante la ANTV, para que éstas elaboren contenidos, siempre que los mismos no generen costos para el Ministerio.

## 8. VIGENCIA

La vigencia será entre el 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

### PUNTOS EN QUE EL GOBIERNO NO ENCUENTRA VIABLE LAS PETICIONES

Los puntos del pliego 1.3; 1.4; 2.2; 2.3; 2.6; 2.12; 2.18; 2.19; 2.20; 2.21; 4.2; 4.3; 4.4; 4.5; 4.6; 4.7; 4.8; 4.9 el gobierno no encuentra viable las peticiones. Algunas no se atienden por falta de competencia y otras porque no son viables presupuestalmente.

Los servidores del nivel nacional cuyo parámetro fue el que tuvo en cuenta el legislador en la ley 4 de 1992 para fijar los límites salariales de éstos, es así como el artículo 12 de la citada ley señala: *“Artículo 12. El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*

*Parágrafo. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.”*

En los procesos de selección para las entidades del orden nacional son financiados con recursos del presupuesto nacional, el cual se les transfiere a éstas de acuerdo con la programación que hagan para el efecto.

La prima técnica la perciben los empleados del nivel Directivo, Asesor adscritos a determinados despachos y los empleados de otros niveles que a la expedición del Decreto 1724/97 la estuvieren percibiendo.

El Gobierno Nacional no encuentra viable la propuesta por los altos costos que genera regular nuevamente la prima técnica para los empleados que hoy no la perciben, en sólo el nivel nacional los costos ascienden a la suma de 6 billones de pesos.

Vacaciones: No hay propuesta para esta petición, por cuanto para los servidores públicos del sistema general se tiene regulada en los términos señalados en el Convenio 132 de la OIT.

Además de las vacaciones, se les reconoce prima de vacaciones y dos (2) días de bonificación por recreación. El país cuenta con 18 días festivos y en varios sectores la semana santa está constituida como vacancia; en los que no, se ha optado por la compensación tanto en esta fecha como en el mes de diciembre.

El Gobierno Nacional no encuentra viable la propuesta por los altos costos que genera el extender los beneficios a los hijos de los trabajadores, los costos ascienden a más de 8 billones de pesos, dada la situación fiscal del país, la hacen inviable financieramente.

El Gobierno nacional ya reguló la materia en la Circular 008 del 5 de diciembre de 2013, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante la cual informó a los representantes legales de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, la posibilidad de contemplar dentro de la jornada máxima de 44 horas de que trata el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, horarios flexibles.

La Corte Constitucional en sentencia C-252/10 ha destacado la sostenibilidad financiera del sistema de salud para garantizar la viabilidad del sistema.

Actualmente, el Decreto 2943 de 2013, que modificó el Parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, establece que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente. En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la Enfermedad diagnosticada como laboral.

El fuero sindical está contemplado en el artículo 405 y en el 406 del Código Sustantivo del Trabajo. El tema es de orden legal y requiere reforma a los mencionados artículos y ampliar el fuero a integrantes diferentes establecidos en la norma citada no es procedente para todos los sindicatos de rama que tengan afiliados en una entidad pública, pues se crearía una proliferación ilimitada de fueros que no resulta razonable.

El Gobierno Nacional encuentra que en la actualidad se cuenta con una institucionalidad encargada de la materia a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Igualmente en el Ministerio de Trabajo se diseñó el Programa Nacional de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial de Género, en virtud de la Ley 1257 de 2008 y el Decreto Reglamentario 4463 de 2011. Se considera procedente la creación de la Subcomisión de género, dentro de la Comisión Permanente de Política Salarial y Laboral para que haga seguimiento a la política del Estado en esta materia y trabaje en coordinación con el Observatorio de Asuntos de Género adscrito a la Presidencia de la República, creado por la Ley 1009 de 2006.